



**ANÁLISIS A LA SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007 Y SUS ANEXOS 1, 10, 11, 14, 18, 21 Y 22**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 18 DE ABRIL DE 2008
ENTRADA EN VIGOR 21 DE ABRIL DE 2008**

A) Artículo Primero. Se reforman las siguientes reglas:

<u>Regla</u>	<u>Reforma</u>	<u>Comentario</u>
1.3.7, 2.1.4, 2.1.5 – Servicios de prevalidación	Modificación	✓ Se adiciona a las cámaras empresariales en estas tres reglas para señalar que deberán pagar las contraprestaciones correspondientes, además de estar sujetas a las demás obligaciones vigentes si prestan este servicio. Anteriormente sólo se especificaba para confederaciones y asociaciones autorizadas.
1.3.9 – Requisitos para compensar saldos a favor	Adición	✓ Se deberán anexar al pedimento de compensación , además de lo ya establecido, : - Copia del Permiso o Autorización por parte de la Secretaría de Economía, cuando aplique - Copia de la Resolución emitida por la autoridad, en caso de consulta de clasificación arancelaria
1.4.3 – Transferencia de depósito en Cuentas Aduaneras	Modificación	✓ Se elimina la obligación para las Instituciones de crédito de transferir los montos de las Cuentas Aduaneras de Garantía y las Garantías por el Tránsito interno de mercancías de la aduana de Toluca a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
1.4.4 – Datos que contiene la cuenta de depósito	Modificación	✓ Ya no es necesario establecer el periodo que ampara la Cuenta Aduanera para el caso de las Garantías por el Tránsito interno de mercancías de la aduana de Toluca a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
1.4.5 – Cancelación de la garantía de cuenta aduanera	Modificación	✓ Para la importación de vehículos, que estén por arriba del precio estimado, se deberá anotar en el pedimento la clave “EX” ✓ Se especifica que se no requerirá otorgar garantía en las importaciones definitivas de vehículos especiales adaptados y vehículos en franquicia (vehículos que no pagan impuestos al comercio exterior)
1.4.6, 1.4.7 y 14.10 – Cuentas aduaneras	Derogación	✓ Se eliminan estas reglas que hacía referencia a la obligación de presentar la Cuenta Aduanera de Garantía para Mercancías en tránsito interno o internacional y para la solicitud en el padrón de empresas exentas
1.4.11 – Información que contiene la solicitud de cancelación de cuenta aduanera	Modificación	✓ Se eliminan requisitos aplicables a mercancía en tránsito interno o internacional, por la derogación de las reglas anteriores ✓ Se modifica el requisito para importaciones de mercancía sujeta a Precios Estimados, especificar que aplica sólo para vehículos

<u>Regla</u>	<u>Reforma</u>	<u>Comentario</u>
2.2.1 – Inscripción en el Padrón de Importadores y de Sectores Específicos	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se señala que los contribuyentes que quieran importar o destinar al régimen de recinto fiscalizado estratégico (antes mencionaba depósito fiscal) las mercancías que se señalen en el Apartado A del Anexo 10 de las reglas, deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos. <p>Nota: El Apartado A del Anexo 10 se modifica para eliminar 33 de los 36 sectores y dejar únicamente tres sectores: Precusores Químicos y químicos esenciales; Productos Radiactivos y Nucleares; y Productos Químicos, por lo que se entiende que la inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos no será necesaria para quienes importen mercancía distinta de la señalada en este Anexo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se simplifican los requisitos para la inscripción, como por ejemplo: ya no es necesario que el Acta Constitutiva tenga el sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ✓ Se reduce a 12 días hábiles la respuesta de la autoridad a la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos. Anteriormente eran 20 días hábiles ✓ Para quienes estén inscritos en los Sectores: Precusores Químicos y químicos esenciales; Productos Radiactivos y Nucleares; o Productos Químicos, deberán presentar en marzo de cada año, un escrito libre a través de disco compacto con información de sus operaciones, de lo contrario será causal de suspensión ✓ Las empresas IMMEX sólo estarán obligadas a inscribirse al Padrón Sectorial si manejan productos del Anexo 10 ✓ Se elimina la exención para empresas Certificadas de contar con el Padrón Sectorial por lo que ahora se entiende que estarán obligadas a estar inscritas. <p>Nota: Las empresas con Programa IMMEX, empresas certificadas y empresas de la industria automotriz Terminal o manufacturera de vehículos no estarán obligadas a inscribirse en el padrón de importadores de sectores específicos en tanto no se publiquen las Reglas de Comercio Exterior para 2008</p>
2.2.2 – Excepciones al Padrón de Importadores	Adición	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las excepciones no serán aplicables cuando se importe mercancía que se encuentre en alguno de los 3 sectores del Apartado A del Anexo 10

<u>Regla</u>	<u>Reforma</u>	<u>Comentario</u>
2.2.4 – Causas de suspensión en el Padrón de Importadores	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ya no existe diferencia entre las causales de suspensión de Padrón de Importadores y de Sectores Específicos ✓ Se añaden tres causales: <ul style="list-style-type: none"> - Para quienes tengan mercancía falsificada de marcas protegidas de acuerdo a las Leyes de Propiedad Industrial y Federal del Derecho de Autor - Cuando se inicie una operación de tránsito y no se cierre la operación dentro de los plazos establecidos - Cuando no se cumpla con el reporte de información en el mes de marzo
2.2.5 – Requisitos para dejar sin efectos la suspensión	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando la solicitud sea procedente se dará respuesta en 30 días naturales como máximo. Anteriormente se hacía distinción para productos perecederos en 10 días. ✓ Se señala que cuando los importadores hayan sido suspendidos y se les haya iniciado un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, escrito o acta circunstanciada de hechos u omisiones o créditos fiscales, podrán ser reincorporados previo cumplimiento de las irregularidades. Anteriormente sólo señalaba créditos fiscales.
2.2.7 – Excepción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se especifica que aplicará para las mercancías listadas en el Anexo 10 (tres sectores), adecuándolo a los Sectores que fueron eliminados.
2.2.12 – Padrón de empresas transportistas	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se elimina la obligación de cumplir con una cuenta aduanera de garantía
2.3.3 – Registro de operaciones de Recintos fiscalizados	Adición	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las personas que presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, deberán conservar las grabaciones de las cámaras de circuito cerrado por un periodo mínimo de 60 días hábiles
2.6.10 – Información de mercancía	Derogación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se elimina esta regla que hacía referencia a la obligación de presentar los datos de identificación de la mercancía referidos en el Anexo 18
2.6.15 – Aduanas en donde se activa por segunda vez el mecanismo de selección	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se exceptúa de activar el mecanismo por segunda ocasión: <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones de exportación o retorno donde se emplee la clave “RT – Retorno de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas por empresas IMMEX” - Operaciones donde no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho con claves de pedimento “E1, E2, E3 y E4 – extracción de depósito fiscal para IMMEX”, eliminando de esta excepción las claves “A7, A8, A9, AA, H4, H5, H6 y H7” - Operaciones de empresas certificadas cuando la mercancía: arribe el mismo día y sin reconocimiento previo, se haga por carriles express, la realice una empresa de mensajería o paquetería, sea de la industria de autopartes

<u>Regla</u>	<u>Reforma</u>	<u>Comentario</u>
2.6.23 – Importación definitiva de vehículos usados	Modificación	✓ No será necesario que quienes quieran importar estos vehículos estén inscritos en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos
2.7.2 – Equipaje de pasajeros	Modificación	✓ Se incluye también la mercancía de pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional. Anteriormente sólo hacía referencia a los pasajeros en viajes internacionales, residentes en el país o en el extranjero.
2.7.9 – Importación con pedimento simplificado	Modificación	✓ No es necesario utilizar la cuenta aduanera de garantía
2.8.3 – Beneficios de empresas certificadas	Modificación	✓ Se modifican ciertos numerales para eliminar la referencia que se hacía al Certificado de País de Origen y Constancia de País de Origen, la obligación de estar inscrito en los Sectores Específicos y la de asentar los datos de identificación individual Anexo 18
2.10.9 – Reexpedición de mercancías	Derogación	✓ Se elimina la obligación de presentar la cuenta aduanera de garantía por las diferencias de contribuciones
2.12.1 – Mercancías a despachar por determinada aduana	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En consistencia con el Decreto de facilidades administrativas de la Secretaría de Economía, se modifica completamente esta regla para establecer la obligación para que únicamente los químicos, precursores químicos y químicos esenciales y radiactivos y nucleares sean despachadas por determinadas aduanas (ver Anexo 21) sin importar su valor. ✓ No aplicará para operaciones realizadas por el Gobierno (Ejército, Fuerza Aérea, entre otros).
2.12.2 – Alternativas de solución a infracciones	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se adecua esta regla en relación con el Decreto de facilidades administrativas de la Secretaría de Economía, para eliminar la referencia del <i>Certificado de País de Origen Anexo III</i> y el Anexo 18 ✓ Se aclara que la presentación de ampliación del Programa IMMEX será únicamente para mercancías listadas en los Anexos II (neumáticos usados) y III (Textiles) del Decreto IMMEX.
2.12.3 – Certificado de País de Origen	Derogación	✓ Se elimina esta regla que señalaba los plazos para presentar el Certificado de País de Origen, la Constancia de Verificación o la Constancia de País de Origen, cuando no se anexaron al pedimento, pues ya no es exigible presentarlos a despacho
3.3.2 - IMMEX – Importación temporal de Diesel	Modificación	✓ Se precisa que para estas empresas ya no será necesario contar con la autorización de la importación temporal de diesel ya que automáticamente podrán hacerlo si a eso se dedican.
3.6.17 – Depósito fiscal	Modificación	✓ Se adicionan a los precursores químicos y químicos esenciales y mercancías nucleares que no pueden ser objeto del régimen de depósito fiscal.



<u>Regla</u>	<u>Reforma</u>	<u>Comentario</u>
3.7.11, 3.7.14 y 3.7.15 – Tránsito interno e internacional	Modificación	✓ Se modifica para simplificar los requisitos que deben cumplir las empresas transportistas.

* Todas las modificaciones entrarán en vigor el **21 de abril de 2008**, según lo dispuesto en el Artículo Único Transitorio de esta publicación

B) Artículo Segundo

Lo dispuesto en las siguientes Reglas no será aplicable hasta la entrada en vigor de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 (a partir del 1 de mayo del 2008):

- ✓ 2.4.10 (empresas de transporte marítimo)
- ✓ 2.4.16 (empresas de transporte aéreo)
- ✓ 2.6.8 (Pedimento Parte II, en ciertos supuestos)
- ✓ 2.7.3 (pasajeros, únicamente lo relativo al valor de la franquicia y al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias)
- ✓ 3.1.6 (requisitos para importar mercancías con pedimentos consolidados – presentación del “Aviso Electrónico de Importación y de Exportación”)
- ✓ 3.3.18 (empresas de industrias de autopartes únicamente referente a ciertas obligaciones)
- ✓ 3.6.5 (almacenes generales de depósito)
- ✓ **4.2 (muestras – en lo referente a las mercancías de difícil identificación)**
- ✓ **4.3 (muestras industriales – quedará derogada hasta el 1 de mayo de 2008)**

C) Artículo Tercero

A partir del **14 de abril de 2008**, quienes presenten mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, ya no cumplirán con la obligación de:

1. Garantizar mediante depósito en **cuenta aduanera** el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando importen en definitiva o efectúen el tránsito interno o internacional de mercancía.



2. Anexar al pedimento la información que permita la identificación, análisis y control de las mercancías (**Anexo 18**), excepto cuando se trate de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional (productos químicos, radiactivos y nucleares, precursores químicos y químicos esenciales).
3. Anexar al pedimento el documento que determina el origen de las mercancías (**Anexo III**) para efectos de aplicación de cuotas compensatorias a que se refiere el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicada el 30 de agosto de 2004.

Lo anterior reafirma lo publicado en el Decreto por el que se otorgan Facilidades Administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior publicado el 31 de marzo de 2008 y en referencia a nuestros FH Informa Números 031 y 032/2008 de fechas 31 de marzo y 11 de abril de 2008.

D) Artículo Quinto al Décimo Primero

NOTA: Los anexos no han sido publicados, sin embargo se indican sus modificaciones

Anexo	Modificación
Anexo 1 "Declaraciones, avisos y formatos"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SE modifican los siguientes formatos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ "Boleta aduanal" ▪ "Pago de contribuciones al comercio exterior" ▪ "Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos" ▪ "Solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos" ▪ "Solicitud de autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la Regla 3.6.1" ▪ "Solicitud de registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la Regla 2.2.12 de carácter general en materia de comercio exterior." ✓ Se deroga el siguiente formato: <ul style="list-style-type: none"> ▪ "Solicitud de registro en el padrón de empresas exentas de otorgar cuenta aduanera en la importación de mercancía sujeta a precios estimados, conforme a la regla 1.4.10 de carácter general en materia de comercio exterior" ✓



Anexo 10 "Sectoros y fracciones arancelarias"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se derogan los sectores 1 a 6 y 8 a 34, por lo tanto sólo quedan los siguientes sectores: <ul style="list-style-type: none"> - 7 "Productos Químicos" - 35 "Radiactivos y nucleares" - 36 "Precursores químicos y químicos esenciales"
Anexo 11 "Rutas fiscales autorizadas"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se modifica el plazo que tienen los transportistas para que efectúen el tránsito interno entre las aduanas de Ensenada – Tijuana, Ensenada – Tecate y Ensenada – Mexicali.
Anexo 14 "Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se modifica para adecuar lo establecido en la regla 2.6.15
Anexo 18 "Datos de identificación individual de las mercancías que se indican"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se deroga complementando lo mencionado para la regla 2.6.10
Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancía"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se elimina la obligación de despachar las mercancías por determinadas aduanas, quedando únicamente la obligación para los productos radiactivos y nucleares. (Ver Regla 2.12.1)
Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se modifican los campos 1 y 7 "Cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía (nivel pedimento)" ✓ Se modifican en el Apéndice 8 "Identificadores" las claves "CO" condonación, "EP" excepción a la inscripción en el padrón de importadores, "EX" excepción a la cuenta aduanera de garantía, "NE" excepción a aduanas autorizadas para despacho y "NS" excepción Padrón de Importadores de Sectores Específicos